

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (039 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0319

Clase: Pertenencia

Cumplidas las exigencias que establecen los artículos 82, 83, 84, 85 y numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de **YEISON MAURICIO TOVAR PAEZ** contra **BENJAMIN ALVARADO ALVARADO** y demás personas indeterminadas.

córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte días.

A la presente demanda désele trámite de proceso verbal de mayor cuantía previsto en los artículos 368 a 373 *ibídem* sujeto a las reglas previstas en el artículo 375 *Ejusdem*.

Se ordena el emplazamiento del **demandado y de las personas indeterminadas**. Efectúese la publicación en la forma que describe el artículo 108 del Código General del Proceso en los siguientes diarios, el Tiempo o Espectador.

Los demandantes, deben fijar un aviso **en un lugar visible de la entrada del inmueble junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, con la siguiente información:**

- 1-La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- 2-El nombre de los demandantes y demandados
- 3-Número de radicación del proceso.
- 4-La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, por la vía extraordinaria adquisitiva de dominio.
- 5-El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- 7-La identificación del folio de matrícula del predio de mayor extensión con la descripción de la cuota que se pretende usucapir, si es el caso.

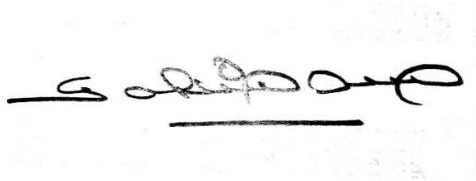
Los datos deberán estar escritos en altura de tamaño no inferior a 7 cm de alto por cinco centímetros de ancho. Los avisos deberán permanecer fijados hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Comuníquese la presente admisión a las siguientes identidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Ofíciase

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la **abogada GLORIA STELLA ARANGO RINCON** como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ